



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

SENTENCIA NÚMERO (242) DOSCIENTOS
CUARENTA Y DOS

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 31-treinta y un días del mes de Mayo del año 2018-dos mil dieciocho.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Judicial número ***** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD** promovido por ***** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranza de ***** en contra de ***** , y; - - - - -

RESULTANDOS:- - - - - PRIMERO.-

Que mediante escrito recibido en fecha 06-seis de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado ***** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranza de ***** promoviendo Juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **REVOCACIÓN DE**

DONACIÓN POR INGRATITUD en contra del
***** de quien reclama las
siguientes prestaciones: - - - - -

- 1.- Que se me haga la devolución y entrega material y jurídica del inmueble que describo en el capítulo de hechos, en las mismas buenas condiciones en que se le entregó.
- 2.- El pago de los daños y perjuicios que se hayan causado al bien, por todo el tiempo en que haya estado bajo su responsabilidad.
- 3.- El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

- - - Cita las consideraciones legales que estimó aplicables al asunto y concluye con los puntos petitorios congruentes al preámbulo de su demanda.- -

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha 08-ocho de Septiembre del año próximo pasado, tuvo a ***** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranza de ***** promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD DE ESCRITURA** en contra de ***** , de quien reclamó los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos que menciona. Por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de **diez días** produzca su contestación si a sus intereses conviniera. Así mismo, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando en los términos que menciono a los profesionistas que indicó.- Consta en autos que en fechas 12-doce de Enero del año 2018-dos mil dieciocho, el C. Actuario Adscrito a este Quinto Distrito Judicial en el Estado, llevó a cabo la diligencia de traslado y emplazamiento a la parte demandada, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo levanto.- Por acuerdo de fecha 12-doce de Febrero que año en comento, se declaró la rebeldía de los demandados y se les tuvo por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario y ahí mismo se ordenó abrir el presente Juicio a Prueba por el término de veinte días, el cual se dividió en dos períodos de diez días comunes a las partes, siendo el primero para ofrecer pruebas y el segundo para recibir y ejecutar las que se propongan. Por curso de fecha

L' JGS/L' AMS/L' LUCY****

3*

23-veintitrés del mismo mes y año, se tuvo a la parte actora ofreciendo como de su intención las probanzas que señala.- Finalmente por proveído de fecha 10-diez de Mayo del año que transcurre y a solicitud del promovente, se citó a las partes para efectos de oír sentencia, la que se pronuncia de acuerdo a los siguientes:- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S:** - - - - -

- - - **PRIMERO:- (COMPETENCIA.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver de la presente controversia al tenor de lo dispuesto por los artículos 192 Fracción II Y 195 Fracción II del Ordenamiento Legal ya mencionado.- - - - -

- - - **SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).-** La Vía Ordinaria elegida por la parte actora dentro de la cual se siguió el procedimiento es la adecuada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice: "**ARTÍCULO 462.- SE VENTILARÁN EN JUICIO ORDINARIO: I.- TODAS LAS CUESTIONES ENTRE PARTES QUE NO TENGAN SEÑALADA EN ESTE CÓDIGO TRAMITACIÓN ESPECIAL; Y, II.....-**"- -



JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

- - - En el presente juicio figura como parte actora
***** en su carácter de
Apoderada General para Pleitos y Cobranza de
***** y como demandada
*****, de quien reclama las
prestaciones descritas con anterioridad, basándose para
ello en los siguientes hechos: - - - - -

1.- Que mediante Escritura número
*****, ante el
Licenciado Manuel Ángel Villalón Salazar, Notario Público número
100-cien, con ejercicio en el Séptimo Distrito del Estado de Nuevo
León, mi poderdante la C. ***** celebro con
la ahora demandada C. ***** un “CONTRATO
DE DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA DE BIEN INMEUBLE
CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO” en el cual mi
poderdante la C. ***** tiene el carácter de
DONANTE y la demandada C. ***** tiene el
carácter de DONATARIA, respecto de un lote de terreno de secano
o temporal situado en “San Isidro” municipio de *****, Nuevo
León, el cual se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias:
(SIC...)

2.- Que de manera sistemática la señora
***** ha dejado de ver por mi poderdante,
hasta que hoy se encuentra viviendo de lo que de dan los vecinos y
lo que manda su hijo JULIO PÉREZ para poder sobrevivir, comprar
alimentos, comprar medicamentos y consultas médicas, viviendo
como dios le da a entender, sin que mi ahora demandada se ocupe
de ella, para nada, solo le ha llamado para que vaya a firmar con
un notario porque quiere vender la propiedad que le dono y que
ya quedo descrita.

3.- Desde mediados del año próximo pasado, específicamente
en septiembre del **** a mi poderdante le ha estado llamando su
hija la señora ***** para que vaya a firmar un
documento notarial porque quiere vender la propiedad que le
dono con cláusula vitalicia, quiere que vaya con un Notario Público

de la Ciudad de Cadereyta para que le quite al Instrumento por el cual le cedió, la Cláusula Vitalica, le dice que quiere vender en US\$***** al señor ***** y que ya le adelanto US\$***** (SIC...)

4.- Mi Poderdante le ha manifestado a la señora ***** que no sea injusta con ella y que se haga cargo de su precaria situación económica y a la vez que no venda el patrimonio que le dono, sin que le haya respondido, comentándole que no le dejaba otra opción, así que le dijo que la ibra a demandar, por lo que con su conducta obliga a mi poderdante a instaurar **DEMANDA DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN** es por eso que recurro a Usted C. Juez de lo Civil.

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se le declaró en rebeldía.- - - - -

- - - **TERCERO:-** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 113, 114, 115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias deben ser congruentes con la demanda, contestación a la misma y demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate; que se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de estas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor pero si dichas excepciones no se declaran procedente, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

parte, según el resultado de la evaluación de las pruebas que haga el juzgador, que no podrá concederse a ninguna de las partes lo que no haya pedido; que toda sentencia deberá ser fundada y las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica y a falta de aquella, conforme a los principios generales de los derechos. Que cuando haya conflicto de derechos, a falta de la ley expresa aplicable a la controversia, se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda un lucro; procurando observarse la mayor igualdad entre las partes.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley; no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito.- El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculada a lo alegado por las partes. De otra parte el artículo 273 de la misma codificación establece: ***“...Que el actor debe probar los hechos constitutivos de su***

acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...”.- - - - -

- - - **CUARTO.-** Ahora bien, la parte actora promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD**, por lo que es menester entrar primeramente al estudio de las pruebas aportadas por las partes, a lo cual por lo que hace a la ACTORA a fin de justificar los elementos constitutivos de su acción oferta como de su intención los siguientes medios de convicción: **A).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias Certificadas por el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Nuevo León, de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

pasado ante la Fé del Licenciado MANUEL ÁNGEL VILLALÓN SALAZAR, Notario Público Número 100 con ejercicio en la Ciudad de ***** , Nuevo León y que contiene el CONTRATO DE DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA DE BIEN INMUEBLE CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO celebrado por ***** como Donante y ***** como Donatario debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en *****

*****. A la anterior probanza se le concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

B).- CONFESIONAL, a cargo de ***** , señalándose para tal efectos las diez horas del día dieciocho de Abril del año en curso, haciendo constar que en la fecha y hora señalada no compareció el absolvente sin causa justificada, no obstante haber sido legalmente notificado de la misma,

L' JGS/L' AMS/L' LUCY*****

motivo por el cual mediante 24-veinticuatro de Abril del año que transcurre se declaró confeso a la parte reo en las posiciones que fueron debidamente calificadas de legales.- A la anterior probanza se le concede valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 306, 315 fracción I y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **C).- TESTIMONIAL**, misma que no se le concede valor probatorio en atención a que la misma no se llevara a cabo en la fecha y hora señalada para tal efecto en virtud de la incomparecencia de la oferente y los testigos.- - - - -

- - - Por lo que hace a la parte demandada, la misma no oferto probanza alguna en el término concedido para ello. - - - - -

- - - **QUINTO.- (ESTUDIO DE LA ACCIÓN).**- Dicho lo anterior, y una vez analizadas las probanzas aportadas por las partes, es procedente analizar, si se encuentran justamente reunidos los **presupuestos procesales** en el presente procedimiento, siendo su estudio oficioso pertinente para la existencia del juicio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente

Criterio Jurisprudencial:- - - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS. El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima Epoca. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".-

- - - Resultando entonces que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el considerando primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la promovente, se observa que la **Legitimatio Ad Processum**, de dicha parte, se encuentra plenamente acreditada en virtud de exhibir el **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y**

COBRANZAS otorgado por **MA. REFUGIO TAMEZ TAMEZ** a favor de ***** ante la presencia del Licenciado HORACIO HINOJOSA GONZÁLEZ, Notario Público número 18 con ejercicio en esta Ciudad, probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Ahora bien la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes actora y demandadas, que es objeto de estudio, deriva del mencionado contrato y el cumplimiento del mismo, no existiendo tramitación especial en la Ley Adjetiva Civil al respecto, configurándose lo estatuido por el enunciado 462 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Así mismo al profundizar en el análisis de la **Litis Denuntiatio**, con la finalidad de saber si la relación jurídica procesal se encuentra plena y jurídicamente instituida, se advierte que esta se encuentra debidamente realizada, dejando establecido que las oportunidades probatorias fueron concedidas con estricto apego al principio de igualdad de las



JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

partes.- -----

- - - Encontrando entonces que la promovente ***** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranza de ***** promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA DE BIEN INMUEBLE CON RESERVA DE USUFRUCTO POR INGRATITUD** en contra de la demandada ***** , en base a los hechos, consideraciones de derecho que señala y con las probanzas aportadas, y que se encuentran debidamente valoradas en el respectivo capítulo del presente fallo, deviene procedente realizando esto bajo los requerimientos establecidos en el artículo 1694 fracción I del Código Civil vigente en el Estado que señalan: **ARTICULO 1694.-** La donación puede ser revocada por ingratitud: **I.-**; **II.-** Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.” y en consecuencia, la carga de la prueba recae sobre la actora, por lo que

del análisis de las probanzas aportadas por la promovente se desprende que **NO** se han acreditado los elementos constitutivos de la acción, en virtud de que si bien es cierto se le concedió valor probatorio de conformidad con el artículo 315 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a la Prueba Confesional ofertada a cargo de la parte reo toda vez que la misma no compareciera al desahogo de la probanza en comento en la fecha y hora señalada para tal efecto y por ende se le declarara confesa en las posiciones que fuero calificadas de legales, también lo es que no es prueba suficiente para acreditar los hechos de su demanda y su acción, en atención a que no se encuentra concatenada con diversa probanza que le de veracidad a la probanza referida y por consecuencia a la narrativa de sus hechos que nos lleve la verdad de que la demandada ***** ha dejado de ver por la actora, hasta que hoy se encuentra viviendo de lo que le dan los vecinos y lo que le manda su hijo ***** para poder sobrevivir, comprar alimentos, comprar medicamentos y consultas médicas, vivinedo como dios le da a entender, sin que la ahora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

demandada se ocupe de ella, para nada, solo le ha llamado para que vaya a firmar con un notario porque quiere vender la propiedad que le dono y que contiene Cláusula Vitalicia tal como se desprende de la Cláusula Quinta del Contrato de Donación exhibido como base de la acción, en la que se manifiesta que: **“QUINTA:-** La Señora ***** se reserva a su favor el Usufructo Vitalicio del inmueble donado, el cual se consolidará con la nuda propiedad en cuanto su acta de defunción sea presentada al Registro Pública de la Propiedad y del Comercio correspondiente.”, más como ha quedado de manifiesto en ningún momento fué acreditada la Ingratitud por parte de la demandada al ser omisa en presentar probanza alguna para acreditar los hechos constitutivos de su demanda, ello y conforme lo señala el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que a la letra dice: **“ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción** y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su

demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”.- Dado los argumentos vertidos con anterioridad, es por lo que en consideración de quien esto juzga es que determina que **SE DECLARA INFUNDADA LA ACCIÓN DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA DE BIEN INMUEBLE CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO POR INGRATITUD** entablada en el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL** intentado por ***** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranza de ***** en contra de ***** , toda vez que la parte actora **NO** acreditó los elementos constitutivos de su acción, dados los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo; En consecuencia, se absuelve a la parte reo a todas y cada una de las prestaciones que reclama la parte actora.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora a fin de que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda.- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105, 106, 109, 113, 115, 118 y demás del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

- - - **PRIMERO:- SE DECLARA INFUNDADA LA ACCIÓN DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA DE BIEN INMUEBLE CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO POR INGRATITUD** entablada en el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL** intentado por ***** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranza de ***** en contra del ***** , toda vez que la parte actora **NO** acreditó los elementos constitutivos de su acción, dados los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.-----

- - - **SEGUNDO:-** En consecuencia, se absuelve a la parte reo ***** de todas y cada una de las prestaciones que reclama la parte actora,

L' JGS/L' AMS/L' LUCY****

dados los razonamientos expuestos en el presente fallo.- - - - -

TERCERO:- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora a fin de que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- - - - -

- - - - - **DOY FE.** - - - - -

C. JUEZ

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - - Enseguida se publica la Sentencia en la lista del día.- CONSTE.- - - - -

El Licenciado(a) MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 242-doscientos cuarenta y dos dictada el (JUEVES, 31 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de 19-diecinueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, el número de expediente, datos inmueble, datos documentos base acción, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.